

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "CENTRO DE
ESTUDIOS BASICOS JORGE GONZÁLEZ
ORDÓÑEZ" CIA. LTDA.**

OTORGAN: JESUS ERNESTINA PINZON BERRU

DRA. YOLANDA GONZÁLEZ PINZON

PATRICIO LENIN GONZÁLEZ PINZON



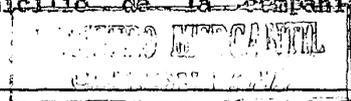
CAPITAL SOCIAL: \$ 500,00 USD

En la Ciudad de Loja,
Cabeecera del Cantón del mismo nombre, República del Ecuador, el
día de hoy, martes uno de noviembre de dos mil cinco, ante mí,
Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado Notario Público Segundo del
Cantón Loja, comparecen los señores **JESUS ERNESTINA PINZON
BERRU**, viuda; Doctora **YOLANDA GONZALEZ PINZON**, soltera; y,
PATRICIO LENIN GONZALEZ PINZON, soltero, por sus propios
derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad Loja, legalmente capaces para
contratar y obligarse según derecho, portadores de sus
respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe;
y me solicitan elevar a la calidad de escritura pública, la
minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es
como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase elevar a escritura pública,
la siguiente minuta de constitución de compañía de

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA**

responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, las señoras: JESUS ERNESTINA PINZON BERRU, de estado civil viuda; Doctora YOLANDA GONZALEZ PINZON, de estado civil soltera; y, PATRICIO LENIN GONZALEZ PINZON de estado civil soltero, domiciliados en la ciudad, cantón y provincia de Loja, todos ecuatorianos y mayores de edad y con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Las comparecientes declaramos nuestra voluntad de constituir, como en efecto lo hacemos, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y a los siguientes estatutos.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: CENTRO DE ESTUDIOS BASICOS JORGE GONZALEZ ORDONEZ" COMPANIA LIMITADA. TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno: Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es "CENTRO DE ESTUDIOS BASICOS JORGE GONZALEZ ORDONEZ" COMPANIA LIMITADA.- Artículo Dos: Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad y cantón Loja, República del Ecuador. Artículo Tres: Objeto.- La compañía tiene como objeto y finalidad, brindar los servicios educativos en los niveles prebásico, básico y posteriormente superiores. En definitiva la compañía tendrá por objeto dedicarse a la enseñanza académica permitida por la ley. Artículo Cuatro.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es el de VEINTE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, del cantón Loja. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo señalado o

prorrogar su duración ó existencia por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para estos fines y sujetándose a las disposiciones legales aplicables al caso. **TITULO II: DEL CAPITAL. Artículo Cinco.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500,00), dividido en QUINIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación respectivo, de conformidad con la ley y los presentes estatutos, certificados que serán firmados por el señor Presidente y Gerente de la compañía. **Artículo Seis.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios, bajo el consentimiento de las dos terceras partes del capital concurrente a la reunión prevista por la ley, por lo que los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital, en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **Artículo Siete.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago puede ser en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y por los medios previstos en la ley. **Artículo Ocho.-** La compañía está obligada a entregar a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, debiendo extenderse los certificados de aportación en libretines acompañados de talonarios, en los que se hará constar la denominación de la compañía, capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la



escritura de constitución y notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Artículo Nueve.-** Las participaciones de la compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- El caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo Diez.-** El socio de la compañía, es responsable únicamente por el monto de sus aportaciones individuales que tenga en la compañía, salvo excepciones de ley. **Artículo Once.-** Para efectos de votación en las Juntas Generales, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- El socio tiene derecho a voz y voto, pudiendo delegar mediante poder notarial o carta poder, a las sesiones de la Junta General de socios de la compañía. **TITULO III: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.** **Artículo Doce.- Norma general.-** El gobierno de la compañía, corresponde a la Junta General de socios, quién es el órgano supremo de la compañía y está integrado por los socios legalmente convocados y con el número suficiente para formar quórum y su administración está dirigida por el Gerente y Presidente. **Artículo Trece. Convocatorias.-** Las

sesiones de la Junta General de socios, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez y las efectuará el Gerente y/o el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente dirigida a cada uno de los socios a la dirección registrada, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria contendrá el lugar, el local, la fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **Artículo Catorce.-** Las sesiones de Junta General ordinaria, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se resolverán exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones resultaran nulas. **Artículo Quince.-** **Quórum de instalación.-** La sesiones de Junta General de socios, se instalar en primera convocatoria con la concurrencia de más del cincuenta por ciento, del capital social; y, en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Dieciséis.-** **Quórum de decisión.** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Diecisiete.-** Las sesiones de la Junta General de socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso,



[Handwritten signature]

de entre los socios.- Actuará de Secretario el Gerente de la compañía o a falta de éste, el socio que designe la junta para cada caso. **Artículo Dieciocho.-** Las actas de Junta General de socios, se llevarán en computadora, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- Cada sesión de junta contendrá los documentos y más actos tratados en la sesión y la justificación de que la convocatoria ha sido hecha en forma legal. **Artículo Diecinueve.- Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General, el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, y las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas o en la culminación del período para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Para la realización de préstamos internos o externos que realice la compañía, para el mejor cumplimiento de sus finalidades, se requerirá el aval del ciento por ciento de los socios; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de reservas especiales o extraordinarias; g) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas por la ley; h) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y



dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; j) Acordar sobre la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; k) Aprobar los reglamentos de la compañía; l) Aprobar el presupuesto de la compañía; m) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; n) Las demás que señala la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **Artículo Veinte.- Junta**



Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo Veintiuno.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General, para un periodo de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y puede ser socio o no. **Artículo Veintidós.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores e informar a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente

por falta o ausencia temporal o
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
CANTÓN LOJA

definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios, designe su reemplazo y se haya posesionado e inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; f) Firmar el nombramiento del Gerente; g) Las demás que señala la Ley de Compañías, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía y los de la Junta General de socios. **Artículo Veintitrés.- DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un período de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no. **Artículo Veinticuatro.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Al Gerente de la Compañía, le corresponde: a) Representar a la compañía en forma judicial y extrajudicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Convocar a las reuniones de junta general, actuar de secretario y firmar con el Presidente las actas respectivas; c) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; d) Dirigir la situación económica y financiera de la compañía; e) Rendir caución económica ha pedido de la junta general de socios; f) Planificar y ejecutar la administración de la compañía; g) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; h) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que la junta general autorice durante el año de ejercicio económico; i) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; j) Presentar a la junta

general de socios, un informe sobre la marcha administrativa de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Reemplazar al Presidente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe el reemplazo y se haya inscrito su nombramiento conforme a ley; y, Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos y resoluciones de la junta general.

Artículo Veinticinco.- Reserva Legal.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **TITULO IV: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

Artículo Veintiséis.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Artículo Veintisiete.-**

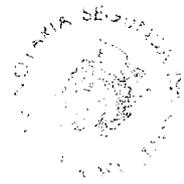
No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA: APORTES.-** El capital social con

que se constituye la Compañía "CENTRO DE ESTUDIOS BASICOS JORGE GONZALEZ ORDOÑEZ" COMPANIA LIMITADA, ha sido pagado y suscrito en su totalidad, en la forma siguiente: La Doctora YOLANDA GONZALEZ PINZON, suscribe doscientas participaciones, de un dólar cada una y paga en numerario doscientos dólares (\$200,00); señora JESUS ERNESTINA PINZON BERRU, suscribe doscientas cincuenta participaciones, de un dólar cada una y paga en numerario



votación correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público Yo el Notario lo lei integralmente a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (firmado) Jesús Ernestina Pinzón Berrú, Céd. Nro. 110052851-0; (firmado) Yolanda González Pinzón, Céd. Nro. 110345864-0; (firmado) Patricio Lenin González Pinzón, Céd. Nro. 110320670-0; (firmado) Dr. Stalin Alvear Alvear, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA.-

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE:



[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Octubre 28 del 2005

Nro. 041

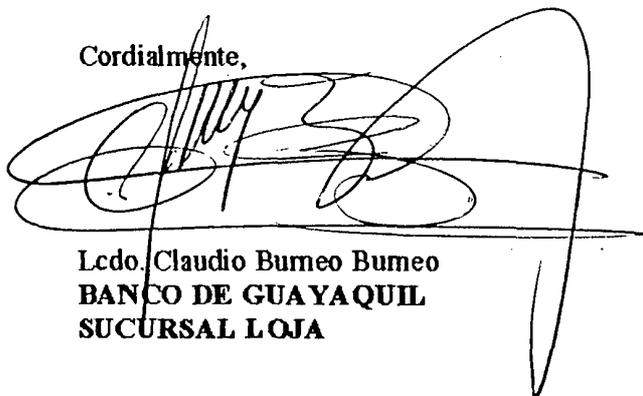
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación "CENTRO DE ESTUDIOS BASICOS JORGE GONZALEZ ORDÓÑEZ CIA LTDA.". El valor de \$ 500.00 USD Dólares (Quinientos dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

YOLANDA GONZALEZ PINZON	\$ 200.00
JESUS ERNESTINA PINZON BERRU	\$ 250.00
PATRICIO LENIN GONZALEZ PINZON	\$ 50.00

TOTAL	\$ 500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

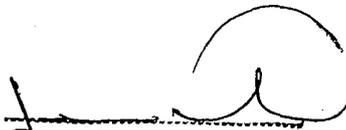
Cordialmente,



Lcdo. Claudio Bumeo Bumeo
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

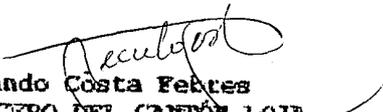


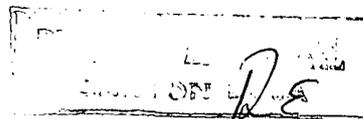
RAZON: SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION. Y ADEMAS CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE, QUE SE AJUNTA CONCORDA CON SU ORIGINAL.-
(CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CENTRO DE ESTUDIOS BASICOS JORGE GONZALEZ ORDOÑEZ" CIA. LTDA.)


Dr. Stalin Alvarado A.
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON LOJA



RAZON: El señor Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, mediante resolución número 05.L.DSCL.155 de fecha 24 de noviembre de 2005, APRUEBA, la constitución de la Compañía "CENTRO DE ESTUDIOS BASICOS JORGE GONZÁLEZ ORDOÑEZ" CIA. LTDA., en los términos de esta escritura.- Loja, 28 de noviembre de 2005. EL NOTARIO:

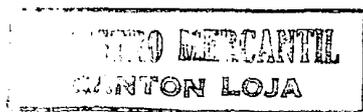

Dr. Armando Costa Febres
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LOJA
ENCARGADO DE LA NOTARIA SEGUNDA POR DISPOSICION SUPERIOR



CISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Viriclio Sarriento Eustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y EMORA COTIN COTIN, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 05.L.DSCL.155, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2005, - bajo la partida No. 626, y anotada en el repertorio con el No. 2865, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 24 de Noviembre del 2005.

Loja, 29 de Noviembre del 2005.



Dr. Felix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.DSCL.05. **01021**

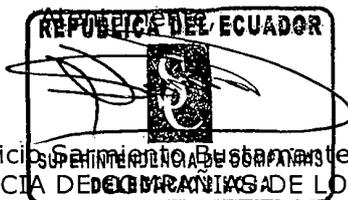
Loja, **24 NOV. 2005**

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE ESTUDIOS BASICOS JORGE GONZALEZ ORDOÑEZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



Dr. Vinicio ~~Superintendente de Compañías~~
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE